

Turbina Francis eje horizontal, salto neto de 42,2 metros, alternador 300 KW., 230/133-V., excitatriz de 5 KW., 100 voltios, centro de transformación de 300 KVA., 230/13.200 V.; elementos auxiliares de medida, protección y maniobra, con las siguientes condiciones:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.^a La instalación se ejecutará de acuerdo con las características generales que figuran en el proyecto firmado en Béjar, marzo de 1972, por el ingeniero electromecánico del I. C. A. I. don Jerónimo Gómez-Rodulfo, cumpliéndose las normas de los Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Salamanca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de Electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento.

4.^a La Sociedad peticionaria dará cuenta a esta Delegación del Ministerio de Industria de Salamanca de la terminación de las obras, a efectos de inspección y extensión del acta de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.^a del Decreto de 26 de abril de 1962.

5.^a La Administración dejará sin efecto la autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1938, y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera, si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización.

7.^a Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior.

Salamanca, 29 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, Julio Rodríguez Muñoz.—1.071-D.

17314

RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Santander por la que se hace pública la caducidad de la concesión directa de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducada, por falta de trabajos, la siguiente concesión de explotación minera:

Número 15.842. Nombre, «Langreana». Mineral. Hierro. Hectáreas: 481. Términos municipales, Liérganes y Medio Cudeyo.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973.

Santander, 1 de julio de 1974.—El Delegado provincial, P.D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Manuel Aybar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

17315

ORDEN de 23 de julio de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en el Villar de Arnedo (Logroño) por «Bodegas Norte Iberia, S. A.»

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Bodegas Norte Iberia, S. A.», para instalar una bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en El Villar de Arnedo (Logroño), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en El Villar de Arnedo (Logroño) por «Bodegas Norte Iberia, S. A.», comprendida en Zona de

Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

2. Conceder los beneficios incluidos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de la expropiación forzosa de terrenos por no haber sido solicitado.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil y que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

17316

ORDEN de 27 de julio de 1974 por la que se autoriza la instalación de un Mercado en Origen de productos agrarios en la provincia de Sevilla y la implicación de la E.N. Mercorsa en su construcción, gestión y explotación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Autorizar la instalación de un Mercado en Origen de productos Agrarios en Sevilla.

2. Comprobado que la iniciativa privada se muestra insuficiente para abordar, por sí misma, la financiación total del mercado, se autoriza la implicación de la Empresa Nacional Mercorsa en la construcción, gestión y explotación del precitado mercado, en las condiciones establecidas en el Decreto 3178/1970, de 15 de octubre.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de julio de 1974.

ALLENDÉ Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

17317

ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de mejillones en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 76), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.